

día natural, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que se originen al Procurador.»

«Disposición general séptima.—Por toda solicitud de desglose de poderes o documentos, incluso el recibo que haya de darse al hacerse cargo de los mismos, de exhibición de autos o de expedición de testimonios, devengará el Procurador ciento setenta pesetas.»

Artículo tercero.—Los devengos sujetos a escalas fijas en el Arancel, aprobado por Decreto dos mil novecientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro se incrementarán en toda clase de juicios; en un cuarenta por ciento, cuando la cuantía litigiosa no exceda de quinientas mil pesetas; en un treinta por ciento, hasta dos millones de pesetas, y en un veinte por ciento, hasta diez millones de pesetas.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto comenzará a regir el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Los incrementos que se establecen por el presente Real Decreto sólo se aplicarán, respecto de los asuntos en tramitación, a los períodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE HACIENDA

9533 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 478/1978, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas coyunturales, se determina el margen de solvencia de las Entidades aseguradoras y se deroga el Real Decreto 380/1977.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6509, artículo segundo, dos, apartado b), línea segunda, donde dice: «siniestrados», debe decir: «siniestros».

9534 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se fijan los precios de venta al público de las labores de cigarras comercializados por «Tabacalera, S. A.».*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7481, segunda columna, párrafo 18, donde dice: «"El Guajiro": Cedros, 20 pesetas; Medias Coronas, 12 pesetas; Especiales Guajiro, 10 pesetas; Palmeros, 9 pesetas; Cortados, 8 pesetas; Señoritas, 7 pesetas; Trompetas, 7 pesetas; Cortaditos, 6 pesetas», debe decir: «"El Guajiro": Cedros, 20 pesetas; Medias Coronas, 12 pesetas; Especiales Guajiro, 10 pesetas; Palmeros, 9 pesetas; Cortados, 9 pesetas; Señoritas, 8 pesetas; Trompetas, 8 pesetas; Cortaditos, 7 pesetas».

MINISTERIO DE TRABAJO

9535 *ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el XVII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1978, las Normas Generales y las Instrucciones de Procedimiento para su aplicación.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo pasado el XVII Plan de Inversiones y las Normas Generales e Instrucciones de Procedimiento para su apli-

cación, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan de Inversiones y las Normas Generales e Instrucciones de Procedimiento para su aplicación, que se publican como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO

XVII PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO (1978)

	Pesetas
<i>Capítulo I. Protección contra el desempleo</i>	
Grupo 1.º Trabajadores subsidiados por desempleo	
Concepto 1.º Prórroga y complementos del Subsidio de Desempleo a trabajadores en paro ...	3.150.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para constituir rentas equivalentes a la pensión de jubilación ...	1.500.000.000
Concepto 3.º Préstamos para indemnizaciones por despido	200.000.000
Grupo 2.º Trabajadores desempleados en general	
Concepto único. Ayudas para empleo comunitario	1.000.000.000
Grupo 3.º Trabajadores retornados a la Patria	
Concepto único. Ayudas por desempleo a trabajadores que retornen a la Patria	250.000.000
Total capítulo primero	6.100.000.000
<i>Capítulo II. Promoción del empleo en general</i>	
Grupo 1.º Protección del trabajo femenino	
Concepto 1.º Subvenciones para la construcción, instalación y sostenimiento de guarderías infantiles laborales	500.000.000
Concepto 2.º Para completar el Subsidio de Maternidad a las trabajadoras madres de familia numerosa (D. 2310/1970, de 20 de agosto)	500.000
Grupo 2.º Protección del empleo de grupos especiales de trabajadores	
Concepto 1.º Ayudas para el empleo de trabajadores de edad madura	400.000.000
Concepto 2.º Ayudas para el empleo de trabajadores minusválidos:	
a) Talleres de empleo protegido y otras ayudas.	170.000.000
b) Talleres ocupacionales de carácter especial.	120.000.000
Concepto 3.º Para completar las rentas por las incapacidades sufridas por pérdida de la visión en accidente de trabajo (D. 1328/1963, de 5 de junio)	3.000.000
Grupo 3.º Migraciones interiores	
Concepto único. Para sufragar los gastos de traslado y asentamiento de los trabajadores migrantes del interior	150.000.000
Total capítulo II	1.343.500.000
<i>Capítulo III. Promoción del empleo juvenil</i>	
Grupo 1.º Orientación profesional	
Concepto único. Ayudas para orientación profesional y ocupacional de los jóvenes que se incorporan al trabajo	40.000.000
Grupo 2.º Formación Profesional en las Universidades Laborales	
Concepto único. Subvenciones a las Universidades Laborales y sus Centros docentes para contribuir a los gastos de formación de los hijos de	